



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	DORIS ELENA GRANDA GONZALEZ
Demandado	CORPORACION ALTOS DE PARIS
Radicado	05088-31-03-002-2022-00345-00
Interlocutorio	1284
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dado que nos encontramos ante una pretensión de declaración de pertenencia parcial, identificará plena y adecuadamente el inmueble objeto de usucapión, tanto el predio de mayor extensión, como el área a segregar y el área restante, por su nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal, y demás datos relevantes. Ver art. 83 del C.G.P, en concordancia con el art. 16, par., de la Ley 1579 de 2012.
2. Anexará el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

3. Aclarará por qué pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, bajo los parámetros de la ley 9 de 1989. Téngase en cuenta que el valor del bien no es el único parámetro para determinar el carácter de vivienda de interés social de un inmueble, puesto que también es necesario que se haya desarrollado para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, de conformidad con el Plan de Desarrollo vigente. Ver art. 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el art. 91 de la Ley 388 de 1997.

4. Estimaré la cuantía del proceso en debida forma.

5. Aportará un nuevo poder congruente con lo aquí exigido, en el cual además deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por DORIS ELENA GRANDA GONZALEZ en contra de CORPORACION ALTOS DE PARIS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5d896d95354208d5e609aa92b8d431a53170a6f4e18b563d02c5a90a071a5**

Documento generado en 01/12/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>